



REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA  
PRESENTADA POR EL LICITADOR GRUPO CORPORATIVO GFI S.A. EN EL  
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE  
"SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO LOTE 2"

Exp. 110/18-SI L2

Una vez abiertas, con fecha 01 de abril de 2019, las propuestas de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas de los licitadores admitidos en el procedimiento de licitación incoado por la entidad pública empresarial Red.es para la adjudicación del contrato de **"SERVICIO DE SOPORTE INTEGRAL DEL SERVICIO DE PAGO TELEMÁTICO LOTE 2"**, la mesa de contratación ha constatado que su oferta incluye valores anormales o desproporcionados, de conformidad con el apartado 9.4 de las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

"Se considerarán, en principio, ofertas con valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior en más de 25 unidades porcentuales, al presupuesto base de licitación.
2. Cuando concurren dos o más licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para establecer la media aritmética de las ofertas presentadas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estimare que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado 3.1.1.7 de las Condiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."



Es por ello que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se les **REQUIERE** para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes presentando la información y los documentos pertinentes a estos efectos **en el plazo improrrogable de 10 días hábiles**, finalizando dicho plazo a las **13.00 horas del día 17 de abril**. En particular, deberán justificar aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma con referencia, al menos, a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral exigirá la indicación de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.